



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

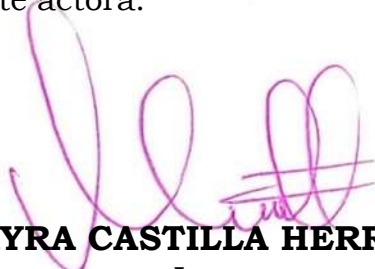
Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2013-0625 CUAD. 1

Previo a decidir lo que en derecho corresponda en torno a la solicitud de terminación del proceso, secretaría proceda a oficiar al Juzgado 45 Civil Municipal de esta ciudad (Despacho de origen) para que informe si allí existen depósitos judiciales constituidos para este proceso y, en caso afirmativo, proceda a la conversión correspondiente.

Oficiése y adjúntese copia de la sábana de títulos que obra a folio 28, que fuera allegada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d4a847b06a1c881049cb878a89876f7139012ab0c2b8ed31130f58f6b1b96d9

Documento generado en 20/08/2021 03:23:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-0266 CUA. 2

Conforme se solicita en el escrito allegado vía electrónica, se ordena OFICIAR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, con el fin de que informe a este despacho judicial el nombre de la entidad y/o razón social de la empresa que realiza los aportes de parafiscales del demandado. Oficiese.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf01a9d2b942293d297f73c891fe58a3083523223b60e8b878571a9a9142ef27

Documento generado en 20/08/2021 04:52:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00349 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por la apoderada judicial de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A P.H. contra VENTURA PEÑA GARZÓN y ELIZABETH RUBIO BELTRÁN**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese
- 3.- ENTRÉGUENSE a la parte demandada, que le hubieren sido retenidos, los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.
- 4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.
- 5.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd4a4aaf32b8b542bbc829a7c59d5d63faff51dade879312fd896c0aa48366a7

Documento generado en 20/08/2021 03:23:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-0682 CUA. 1

Previo a resolver sobre la solicitud de nulidad impetrada por la apoderada de la entidad demandante (fol. 63), se corre traslado a la parte demandada para que, dentro del término de tres (3) días, manifieste lo pertinente y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Od3515236600d32741a77af5a8ccfad5b3fca50c666c5e53ad5a83169f615e5

Documento generado en 20/08/2021 04:52:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

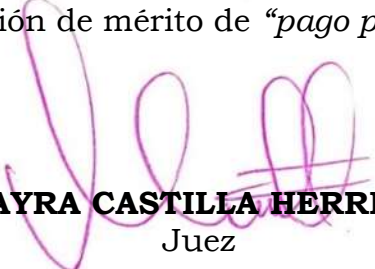
Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-0682 CUA. 2

En atención a la solicitud de reducción de embargo vista en el escrito de contestación de la demanda, SE NIEGA, toda vez que el único embargo **materializado** en el proceso de la referencia es el “*de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal del demandado*”, y se halla dentro del límite permitido por la ley (Art. 155 del C.S.T.), luego no existe violación al mínimo vital del ejecutado. Además, de acuerdo con el informe de títulos visto a folio 17, los dineros retenidos hasta el 26 de junio de 2021¹ ascienden a \$3.335.075,39, en tanto que la obligación por la que se libró el mandamiento de pago es de \$14.892.089 M/cte, sin incluir los intereses moratorios.

En lo que atañe a los descuentos de libranza efectuados por la entidad demandante, serán materia de pronunciamiento en la sentencia y no antes, tras agotar el periodo probatorio, en la medida en que sobre tales abonos está soportada la excepción de mérito de “*pago parcial de la obligación*”.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE AGOSTO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

¹ A corte de hoy, 20 de agosto de 2021, \$3.530.262,63 m/cte, previa consulta del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fb2a2a4ea3bf957d2769996bf2f4b4e11da35fbb34a7c169c2ba54c1d4eff43

Documento generado en 20/08/2021 04:52:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00820

Atendiendo al escrito que antecede, con fundamento en el artículo 286 inciso final del C.G.P, se corrige el inciso primero de la providencia proferida el 1 de julio de 2021, así:

Téngase en cuenta ***que la parte actora describió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito.***

En lo demás queda incólume dicho proveído.

Ejecutoriado este auto vuelva el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

4b808f387bc72dbefe757379b9b02f5cc1b3660c30239c6f9a459361505121ca

Documento generado en 20/08/2021 04:51:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00984

Previo a decidir sobre la solicitud que antecede, los signatarios aclaren el monto de los dineros que deben ser entregados al demandante, teniendo en cuenta el informe de títulos que obra a folio 23, que se les pone en conocimiento. Lo anterior dentro del término de tres (3) días.
Comuníqueseles.

Aclarado, preséntese la solicitud en debida forma, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b41c4d81be0dc6f442948a158c0b102b27ab08733bb6d8f9e93952c90315334

Documento generado en 20/08/2021 04:51:52 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1369 CUAD. 2

Tómese nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chigorodó, mediante oficio No. 586/2021, expedido dentro del proceso EJECUTIVO No. 2019-0485, iniciado por AULIO CESAR QUESADA BERMÚDEZ contra el aquí demandado. Téngase en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

Comuníquese al solicitante lo aquí dispuesto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9e8cc43462718fe5bdb14518865d887a1987943d69e0506283533c15
7e774b0**

Documento generado en 20/08/2021 03:23:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1636 CUA.1

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de **BANCO FINANDINA S.A.** contra **HUMBERTO FERNÁNDEZ ALFONSO**, por pago de los cánones en mora.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el este proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. del P.

3.- DECRETAR el desglose del documento allegado como base de recaudo, dejando en él la constancia de que trata el numeral 3° del art. 116 ibídem. Entréguese a la parte **demandante**, con la constancia de que la obligación continúa vigente. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho.

4.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

5.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
698e26deb4d003bf8a2ef0f49d8c9d3eaf2312521b87359fe5fc37ee
96c76411

Documento generado en 20/08/2021 04:51:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Divisorio No. 2019-1732 CUA. 2

Atendiendo a lo comunicado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Flandes, Tolima, en su oficio No. 2021-00243-2114 de 6 de agosto de 2021, por Secretaría oficiase a dicho estrado judicial, informando que se tendrá en cuenta el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa le corresponda a la demandada **SANDRA ZARATE ARCOS**. Se limita la medida a la suma de \$12.568.000

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERERRA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y
CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DE 23 DE AGOSTO DE 2021.
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9e0bb1ff1ff746005bf236e974434ae89101279c4cb8f1285e2cc7ce2026854

Documento generado en 20/08/2021 04:52:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1800 CUA. 2

Inscrito el embargo, se decreta el SECUESTRO del inmueble con matrícula inmobiliaria **307-30366** ubicado en la Agrupación de Vivienda Condominio Algarrobos del Magdalena, de propiedad del demandado **EFRAÍN HERNÁN RODRÍGUEZ SANABRÍA**.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al **Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño- Cundinamarca-, al Inspector de Policía y/o alcalde de esa municipalidad**. Se le confieren amplias facultades para la práctica de la comisión, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38 y s.s. del C. G. del P. Así mismo, se fija la suma de \$170.000 M/cte como honorarios provisionales al secuestre, los que deberán cancelarse una vez practicada la diligencia. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos de ley.

La parte interesada tramite el despacho comisorio que ha de librarse por la secretaría.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

6a117f94ca2d3c7ef36a85f56d016ca2ae94e8e02a00af40f61b6ac5ed92083a

Documento generado en 20/08/2021 04:51:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

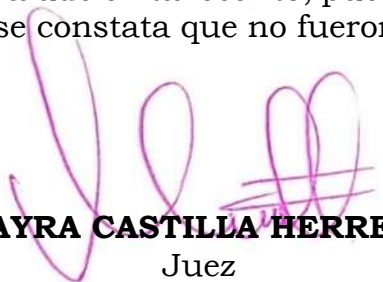
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1800 CUA. 1.

Atendiendo el escrito que antecede, proveniente de la parte actora, se le requiere para que allegue el memorial y el certificado de permanencia del emplazamiento a los que alude en tal escrito, pues tras revisar el expediente y el correo institucional se constata que no fueron radicados.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfea3ddb1bb6853426379b3e7bb0584341e47f920b7cd07c0581499b9a1ef608

Documento generado en 20/08/2021 04:51:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1836

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo institucional del Juzgado, proveniente del apoderado del extremo actor y al cumplirse las exigencias del art. 314 del C.G.P. se

R E S U E L V E:

1.-ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

2.-DECRETAR la terminación del proceso de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIOS PARA LA FUERZA PÚBLICA Y PENSIONADOS DEL ESTADO** contra **JOHN HENRY MATEUS BENAVIDES TORRES**, por desistimiento las pretensiones.

3.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.

5.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b484385129a2b70f22ca7c253837b5b83abb06341576046dae3ce385978644ce

Documento generado en 20/08/2021 04:51:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

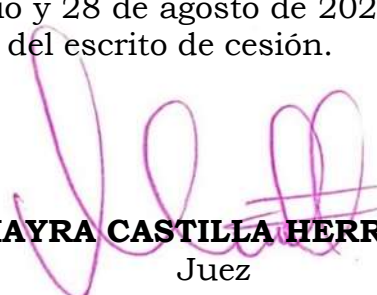
Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1857 CUAD. 1

Previo a decidir sobre la cesión allegada el 4 de agosto de 2021, dese cumplimiento a lo siguiente:

- 1.- Allegar copia del documento en el que conste la constitución y representación del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES- ESTRATEGIAS EN VALORES S.A -ESTRAVAL- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN (cesionario).
- 2.- La solicitud de reconocimiento del cesionario elévese a través del apoderado judicial que este designe para que lleve su representación en el proceso.
- 3.- Aclarar qué tipo de derechos son objeto de la cesión allegada, dado que en este asunto no hay derechos litigiosos sino de **crédito**.
- 4.- Allegar copia digital de los autos emitidos por la Superintendencia de Sociedades, el 16 de julio y 28 de agosto de 2020, relacionados en el inciso segundo del numeral 1° del escrito de cesión.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4bbeb029ae93be7c8ab6a57771f5a527becff71ebb7795142a56e4931e3
2472c**

Documento generado en 20/08/2021 03:23:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1885 CUAD. 1

En atención al escrito allegado el 4 de agosto del año en curso, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se dispone:

1.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, y en consecuencia autorizar su retiro. Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiense.

3. ENTRÉGUENSE a la parte demandada los depósitos judiciales que existan y/o que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiense.

4.-Teniendo en cuenta que fueron practicadas medidas cautelares, se CONDENA en perjuicios a la parte actora, previa demostración.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be6b08fff6119d588c9884cfde2149c8969fe2141f5f89c5236c9192691c3435

Documento generado en 20/08/2021 03:23:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Declarativo 2019-1951 CUAD. 2

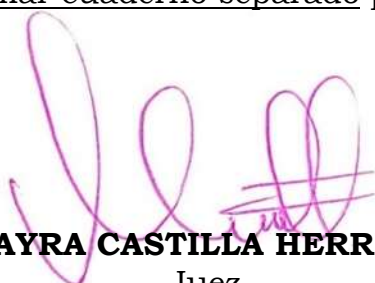
Se ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el demandado ALIRIO SALAZAR respecto de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., conforme lo prevén los artículos 64 y ss del C.G.P.

Comoquiera que la llamada en garantía ya compareció al proceso, de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del C.G.P., no se hace necesario ordenar su notificación personal.

Córrasele traslado a la llamada en garantía por el término legal de diez (10) días. El término para contestar empezará a correr a partir de la notificación por **estado** de esta providencia

Secretaría proceda a formar cuaderno separado para el llamamiento.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c2dcf793b6613708b83a9f21030d31b616ff36670418b5399709165ae
bae675**

Documento generado en 20/08/2021 03:23:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Declarativo 2019-1951 CUAD. 1.

- 1.- Se reconoce al abogado PABLO ALFONSO LÓPEZ PARRA como apoderado judicial del demandado ALIRIO SALAZAR, en los términos y para los efectos del poder otorgado.
- 2.- Téngase en cuenta que el citado demandado se notificó por conducta concluyente, de conformidad con el inciso segundo del art. 301 del C.G.P., y contestó la demanda de manera oportuna, proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio.
- 3.- Vencido el término concedido al llamado en garantía, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6336ed2ad48b92f559fd15a481bfa7e0c56aac6921a665b3b3f261059f9ff94

Documento generado en 20/08/2021 03:23:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2042

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de **SUPERCREDISUR LTDA.** contra **MIGUEL ÁNGEL TRIANA CONDE y GUSTAVO PAREJA QUINTERO**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase

3.- ENTRÉGUENSE a los demandados los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12ea19fd0d38d13800ff04c328f509965914c2ff763cbb2d3b74c98f1d85ee6b

Documento generado en 20/08/2021 04:52:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2114

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA** contra **RUBÉN DARÍO MÁRQUEZ REYES y DOLLY PATRICIA ARIAS RODRÍGUEZ**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése

3.- ENTRÉGUENSE a los demandados los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiése.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c755cdf1283fe49913c0222a6a94c9f672fcd17db23ee2efbd325a6891d14951

Documento generado en 20/08/2021 04:52:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2276

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo institucional del Juzgado, proveniente del apoderado del extremo actor y al cumplirse las exigencias del art. 314 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

2.-DECRETAR la terminación del proceso de la **COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA – “EN INTERVENCIÓN”- COODREDIMED - EN INTERVENCIÓN** contra **JOHN HENRY MATEUS BENAVIDES TORRES**, por desistimiento de las pretensiones.

3.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.

5.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8583d71dadf2e2a7adc917237b55cf9c14cc6dabe0549af03f4fe5469da50ae2

Documento generado en 20/08/2021 04:52:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0067 CUAD 1

Como la liquidación de costas se ajusta a derecho se le imparte
APROBACIÓN.

Secretaría proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil
Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante
la ejecución.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55b92ac1ec4c7885ad74bf7ce726393b07952f6b156c6e569f0284497d3f52c5

Documento generado en 20/08/2021 03:23:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0067 CUAD 2

Inscrito como se encuentra el embargo, se decreta el SECUESTRO del inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-20006848 ubicado en la KR 16 C No. 164-50 GJ 25 de esta ciudad. Para la práctica de la diligencia se comisiona a los Inspectores de Policía y/o Alcalde de la localidad respectiva y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples creados para la realización de tales diligencias.

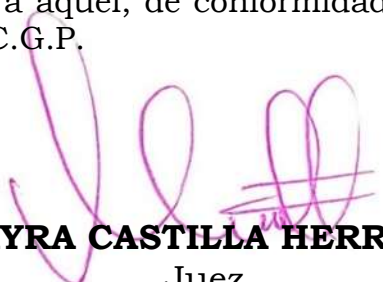
Se designa como secuestre a quien aparece en acta adjunta a este auto, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$170.000 M/CTE como honorarios provisionales.

Por el comisionado comuníquesele al secuestre la fecha en que se practicará la diligencia y solamente en caso de que el auxiliar se excuse de asistir o no se haga presente en la fecha y hora señalada para el efecto, podrá relevarlo del cargo y nombrar nuevo secuestre.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, que deberá ser tramitado por el interesado. Recuerde que el reparto de los juzgados comisionados se surte por conducto de las alcaldías locales.

Comoquiera que del certificado de tradición del inmueble embargado se advierte, en la anotación 9, la existencia de un acreedor hipotecario, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., se ORDENA a la parte actora notificar a aquel, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f800668526692ead574329c6e1a4a1c8a6207d530c474d935a3ce51fe2a07db
Documento generado en 20/08/2021 03:23:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

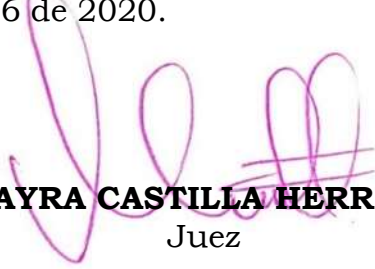
Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0075 CUAD. 1

No se tiene por notificada a la demandada por aviso, por cuanto se indicó de manera errada el radicado del proceso y, además, en el contenido del citatorio y del aviso se hizo alusión al Decreto 806 de 2020 y simultáneamente a los artículos 291 y 292 del C.G.P., lo que podría dar lugar a confusión, particularmente en cuanto al momento a partir del cual se entiende surtida la notificación y al cómputo del término con que cuenta el demandado para proponer excepciones.

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar en debida forma al extremo pasivo de conformidad con las normas del Código General del Proceso o del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54fd84069b2c2f9d06b6ffd78e7a1e168e8b793dc6f81fc256d13df453b1
f3fb**

Documento generado en 20/08/2021 03:23:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

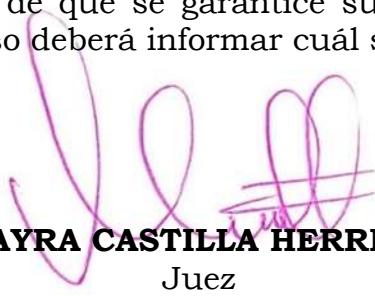
Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0092 CUA. 2

ACÉPTESE la caución prestada.

No obstante, como en la actualidad no existen parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva para trasladar los vehículos objeto de cautelas, se REQUIERE nuevamente a la parte actora, para que informe si cuenta con estacionamiento al que se pueda conducir el rodante, una vez sea aprehendido, con el fin de que se garantice su conservación en óptimas condiciones, en cuyo caso deberá informar cuál su ubicación.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a75fa5dbe66077d4f9869d42449638939e34cce7d5875fd6b36f1ccac58c75da

Documento generado en 20/08/2021 04:52:12 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00157 CUAD. 1

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el demandante precise cuál es el domicilio del demandado, teniendo en cuenta que en el acápite de “*las partes*” se indicó que se desconoce tal domicilio o el lugar de residencia del accionado, pero en el de “*dirección de notificaciones*” señaló que el demandado las recibe en la calle 3 No. 7-15, del Municipio de Taminango, Nariño.

El libelista deberá explicar, además, cómo es que obtuvo la información atinente al lugar de notificaciones del demandado.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c46320223d6a98d3e7c0e63367cbd54185a6614dcc3c56f8deca95e97b43755a

Documento generado en 20/08/2021 03:23:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00203 CUAD 2

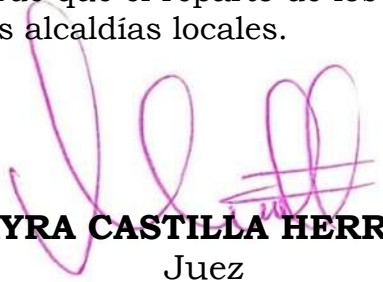
Inscrito como se encuentra el embargo, se decreta el SECUESTRO del inmueble con matrícula inmobiliaria **50N-20071096**, ubicado en la CL 142 No. 12 – 51 AP 308 de esta ciudad. Para la práctica de la diligencia se comisiona a los Inspectores de Policía y/o Alcalde la Localidad respectiva y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples creados para la realización de tales diligencias.

Designase como secuestre a quien aparece en acta adjunta a este auto, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$170.000 MCTE como honorarios provisionales.

Por el comisionado comuníquese al secuestre la fecha en que se practicará la diligencia y solamente en caso de que el auxiliar se excuse de asistir o no se haga presente en la fecha y hora señalada para el efecto, podrá relevarlo del cargo y nombrar nuevo secuestre.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, que deberá ser tramitado por el interesado. Recuerde que el reparto de los juzgados comisionados se surte por conducto de las alcaldías locales.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:
0daf9dac38bf0e7fb9b5f30b4457c67dad5f980f603b726b8419652014d32e73
Documento generado en 20/08/2021 03:23:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Hipoteca)
No. 2020-0302

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Hipotecario) adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ BARRERA**, por pago de las cuotas en mora.

2.-ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. del P.

3.-ENTRÉGUENSE a la demandada, los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.DECRETAR el desglose del documento allegado como base de recaudo, dejando en él la constancia de que trata el numeral 3° del art. 116 ibídem. Entréguese a la parte **demandante**, con la constancia de que la obligación continúa vigente. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.

5.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERERRA
Juez

LM
C-1

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y
CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 23 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa31480fca46530eb393d36b87be4cec144dd69860ea6aa9edf7f7a
237c69b08**

Documento generado en 23/08/2021 07:49:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario de simulación No. 2020-00697

Al examinar los fundamentos del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la actora contra el auto proferido el 18 de junio de 2021, mediante el cual no se tuvo en cuenta la póliza allegada, el despacho advierte que le asiste razón al recurrente, en la medida en que el proceso que aquí cursa es un verbal sumario de simulación y no de restitución de inmueble arrendado, por tanto, se considera viable acceder a la revocatoria de la citada determinación, pero no para tener en cuenta la caución prestada, toda vez que la misma presenta errores que deben subsanarse.

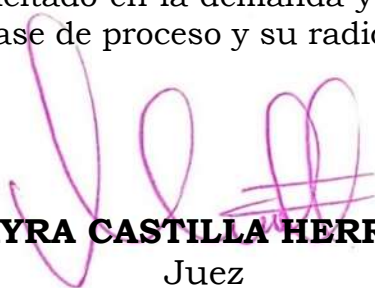
Siendo así las cosas, sin que haya lugar a mayores consideraciones por no ser necesarias, se

RESUELVE

- 1.- REVOCAR** el auto proferido el 18 de junio de 2021.
- 2.-** En su lugar, se dispone:

Previo a decidir sobre la caución allegada el 24 de mayo de 2021, apórtese nueva póliza en la que se incluya a la totalidad de los demandados en este juicio, conforme a lo solicitado en la demanda y en el auto que la admitió, así mismo corrija la clase de proceso y su radicado.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408da8245064c8d772c36fe527dd07ff5622844a4e3d7f1f861e952c27ca442a**

Documento generado en 20/08/2021 03:23:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00651 CUAD. 1

En atención al escrito allegado el 19 de agosto del año en curso, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demandada se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 23 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

6960d449f5b1f2d0cbbd23dee4ffd91e8dfa6bf7bb8fa5e928d0439de8b95b7e

Documento generado en 20/08/2021 03:23:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>